



Resolución de 27/03/2019, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria, correspondiente a 2019, para la concesión de ayudas a las entidades que participen en la ejecución de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, la Iniciativa de Empleo Juvenil y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, enmarcadas en el tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil de Castilla-La Mancha.

Tras la publicación de la Orden de 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades que participen en la ejecución de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, enmarcadas en el tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha, modificada por las Órdenes 73/2017, de 19 de abril, y 3/2019, de 16 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, procede, de conformidad con lo establecido en su base octava, convocar las ayudas previstas en la misma, correspondiendo su aprobación al titular de la Consejería con competencias en materia de educación.

A través de la iniciativa de la Garantía Juvenil se pretende que los jóvenes desempleados, que no estén integrados en los sistemas de educación o formación, atendiendo a su situación y necesidades individuales, entre otras medidas, reciban una oferta de empleo, un periodo de aprendizaje profesional o de prácticas o formación en un centro de enseñanza. Podrán beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil los jóvenes que cumplan los requisitos recogidos en la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

De igual modo, la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, apoya las iniciativas de los Estados Miembros destinadas a la inversión en educación teniendo una especial relevancia la reducción y la prevención del abandono escolar temprano.

De acuerdo con lo anterior, las líneas previstas podrán recibir el apoyo de la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, cuya instrumentalización financiera se plasma a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida en la base octava de la Orden de 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:



Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente resolución tiene como objeto convocar las ayudas para el 2019, reguladas en la Orden de 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para entidades que participen en la ejecución de actuaciones dirigidas a jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en régimen de concurrencia competitiva y con acceso a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, la Iniciativa de Empleo Juvenil y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo. Régimen jurídico.

El procedimiento se regirá por lo establecido en la Orden de 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las entidades que participen en la ejecución de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, enmarcadas en el tramo autonómico del Programa Operativo de Empleo Juvenil en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 178, de 12 de septiembre de 2016), modificada por la Orden 73/2017, de 19 de abril (DOCM de 21/04/2017) y por la Orden 3/2019, de 16 de enero (DOCM de 24/01/2019), ambas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Así mismo serán de aplicación:

- El Reglamento Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17, de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas al FEDER, FSE, FC, FEADER y FEMP, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018
- Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
- Título IV, Capítulo I de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, incluidas todas sus modificaciones.



- la Orden ESS/1924/2016 de 13 de diciembre por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Tercero. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de la convocatoria.

1. Para este programa de ayudas se destina un crédito global de 3.680.000 €, con cargo a la distribución por anualidades y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Partida Presupuestaria (FPA0090007)	2019	2020	TOTAL
18.09/G/323A. 48194	3.128.000 €	552.000 €	3.680.000 €

2. La cuantía total máxima podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en un importe adicional de 425.000,00 euros, como consecuencia de haberse reconocido obligaciones derivadas de la convocatoria anterior, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para la misma. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. Las subvenciones convocadas mediante esta resolución están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, a través del tramo regional del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 de Castilla-La Mancha, en un porcentaje del 91,89% y siempre que se sujeten a las condiciones de justificación establecidas para ello.

Cuarto. Proyecto: período y fases de ejecución de las operaciones.

1. Se entiende por proyecto un plan consistente en un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas, que conforman una intervención integrada para alcanzar unos objetivos concretos según una adecuada lógica de intervención que demuestre los vínculos causales entre las diferentes acciones, los productos y los resultados previstos, considerando la disponibilidad de unos recursos humanos, materiales y temporales determinados.

Un proyecto puede ir referido, exclusivamente, a una acción o medida contemplada en alguno de los objetivos señalados en el Programa Operativo de Empleo Juvenil o estar integrado por un conjunto de acciones o medidas contempladas en uno o varios de los objetivos específicos del citado Programa Operativo.

2. Según la base segunda de la Orden de 02/09/2016 se establece:

- a) A fin de que se considere iniciado el proyecto que corresponde a la subvención otorgada, las entidades deberán iniciar cada proyecto a partir de la fecha de la publicación de la resolución de otorgamiento de la subvención, pudiendo incurrir en gastos vinculados al proyecto desde la fecha de publicación de la presente Resolución.
- b) Cualquier proyecto se entenderá iniciado al presentar la declaración de inicio de la primera actuación.
- c) Con carácter vinculante para la ejecución final de los proyectos, como plazo máximo el 31 de diciembre de 2019.

Quinto. Acciones subvencionables.

1. Según dispone la base segunda, punto 1 de la Orden de 02/09/2016, los proyectos deben estar en relación a los cuatro grandes bloques en torno a los que se estructura el Catálogo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Según establece el punto 8 de la base quinta de la Orden de 02/09/2016, las entidades que participen en esta convocatoria presentarán líneas de actuación que estén directamente relacionados con el Objetivo Temático 8 y Prioridad 8.2., establecidos por la normativa comunitaria y seleccionados para promover una integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, especialmente de aquellas desempleadas y que no se encuentren en formación ni cursando estudios. Las acciones que en este marco pueden desarrollarse son, de aquellas relacionadas en el anexo I de la Orden de 02/09/2016, las que a continuación se determinan:

OPERACIONES PREVISTAS POR OBJETIVO ESPECÍFICO

OE	CÓDIGO	DENOMINACIÓN OPERACIÓN
8.2.1	8.2.1.1	Acciones de orientación profesional, información laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo
8.2.2	8.2.2.1	Programas de segunda oportunidad
	8.2.2.3	Formación, especialmente en idiomas y TIC
	8.2.2.6	Prácticas no laborables en empresas
	8.2.2.8	Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales

8.2.3	8.2.3.1	Formación para el emprendimiento y promoción de la cultura emprendedora
	8.2.3.2.	Asesoramiento al autoempleo y creación de empresas para jóvenes universitarios
8.2.4	8.2.4.4	Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as

Sexto. Entidades beneficiarias.

De conformidad con lo regulado en la base cuarta de la Orden de 02/09/2016, siempre que estén constituidas legalmente, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades siguientes:

- a) Entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro.
- b) Corporaciones de derecho público.
- c) Organizaciones sindicales y patronales.
- d) Fundaciones.
- e) Centros Tecnológicos de Castilla-La Mancha.
- f) Entidades declaradas de utilidad pública.

Las entidades deben cumplir en el momento de presentar sus solicitudes los requisitos comunes exigidos en la base quinta de la Orden 02/09/2016.

Séptimo. Requisitos de la entidades destinatarias y acreditación de su cumplimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en la base quinta de la Orden reguladora de estas ayudas, las entidades deberán cumplir en el momento de presentar sus solicitudes los siguientes requisitos:

- 1.1 Tener su sede social o centros de trabajo en Castilla-La Mancha. No se precisa tener fijado domicilio fiscal en la Comunidad.
- 1.2 Desarrollar preferentemente sus actividades en localidades o zonas que carezcan de oferta relacionada con el Plan de Garantía Juvenil.
- 1.3 Disponer de infraestructuras adecuadas y estar debidamente autorizadas para impartir las correspondientes enseñanzas, en especial cuando se trate de aquellas en las que proceda lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, así como de los equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas según la normativa que resulte de aplicación.



- 1.4 No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- 1.5 En el caso de entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- 1.6 Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres y, en consecuencia, no haber sido sancionados por resolución administrativa firme o por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
- 1.7 Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.
- 1.8 Presentar líneas de actuación cuyos ámbitos de intervención estén directamente relacionados con el Objetivo Temático 8 y Prioridad 8.2, establecidos por la normativa comunitaria y seleccionada para promover una integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, especialmente de aquellas desempleadas y que no se encuentren en formación ni cursando estudios.
- 1.9 Las líneas de actuación presentadas deberán aplicar de forma explícita y en todas las fases de la programación, ejecución y evaluación de las actuaciones los siguientes principios horizontales: a) Fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género en todas las fases de la programación y ejecución de las actuaciones. b) Fomento de la no discriminación y lucha contra la exclusión social. c) Desarrollo sostenible.
- 1.10 En el caso de fundaciones, además de lo anterior, tienen que cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 1.11 En cuanto a los Centros Tecnológicos de Castilla-La Mancha, serán los de ámbito regional que estén inscritos, o en disposición de solicitarlo, en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que



se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

2. La acreditación del cumplimiento de los citados requisitos se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, previsto en artículo 13.2. e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el punto 1.4 de este apartado, se acreditará mediante certificación cuando, conforme a la solicitud, no autorice a esta Consejería a su comprobación de oficio o cuando no se encuentre en ninguno de los supuestos del artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

b) El cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el punto 1 de este apartado se acreditará mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

La acreditación mediante declaración responsable prevista en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones Públicas, entre ellas, la posibilidad de requerir en cualquier momento a las entidades beneficiarias la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Destinatarios de las acciones y proyectos presentados por las entidades solicitantes.

1. Según lo expresado en la base sexta de la Orden de 02/09/2016, serán destinatarias de las acciones y proyectos presentados por las entidades solicitantes las personas que estén inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para lo que deberán cumplir los requisitos que establezcan las normas reguladoras de dicho Sistema.

2. Además, los destinatarios deberán estar empadronados en cualquier localidad del territorio de Castilla-La Mancha.

3. En cuanto a la selección de las personas participantes, se estará a lo dispuesto en el punto 3 de la citada base sexta.

4. El órgano instructor, comprobará de oficio la situación de los jóvenes destinatarios como beneficiarios de las acciones en relación a los requisitos a los que se refieren el punto 1 de este apartado, antes del inicio de las acciones subvencionadas.

5. En el momento de inicio de la acción o itinerario los jóvenes destinatarios de las mismas deberán mantener su condición de beneficiarios de la Garantía Juvenil.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones comunes que se exigen en la base decimotercera de la Orden de 02/09/2016.

Décimo. Otras obligaciones derivadas de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

1. El Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil cofinancian la presente acción, contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial, a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

2. Las acciones de los proyectos desarrollados serán objeto de cofinanciación a través del tramo regional del PO de Empleo Juvenil 2014-2020, en el Eje 5 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – IEJ/FSE", en un porcentaje máximo del 91,89% sobre los costes totales de la misma.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las entidades seleccionadas como beneficiarias, quedan obligados al cumplimiento de las siguientes medidas:

3.1 Información y comunicación: deberán cumplir con todas las obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En concreto en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación cofinanciada, mostrando:

- a) El emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea.



- b) Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE) y a la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).
- c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2014-2020/informacion-y-comunicacion-POEJ>

Durante la realización de la operación se informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

- Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

- Asimismo, colocarán al menos un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil. El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno Regional, como de la Unión Europea a través del FSE. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

De igual forma las entidades beneficiarias se asegurarán de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE y la IEJ han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE, la Iniciativa de Empleo Juvenil, y del Gobierno Regional.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.



3.2. Custodia de la documentación:

Las entidades beneficiarias de éstas ayudas serán las responsable de la custodia de la documentación para el mantenimiento de la pista de auditoría, comprometiéndose a colaborar con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por el FSE estén a disposición de la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013.

En el caso de las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea superior a 1.000.000 euros, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes informarán a las entidades de la fecha de inicio del período mencionado en el apartado anterior.

3.3. En materia de seguimiento, las entidades participantes en las ayudas que se regulan en la presente resolución quedan obligados a la recogida y tratamiento de los indicadores comunes de ejecución y de resultados sobre los participantes, recogidos en el Anexo I y II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo.

A efectos de elaboración de los indicadores de ejecución del Programa Operativo de Empleo Juvenil, se entenderá como participantes los jóvenes empadronados en Castilla-La Mancha que consten inscritos como beneficiarios en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que participen en las acciones cofinanciadas.

Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se facilitará a las entidades beneficiarias un modelo estandarizado y las instrucciones oportunas, al efecto de recoger de forma homogénea la información de seguimiento.

Además, quedan obligados tal y como señala la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil a la recogida de los indicadores de Comunicación e Información.

Las obligaciones específicas para entidades seleccionadas cuyos proyectos desarrollen actuaciones y acciones relacionadas con títulos de Formación Profesional y con cursos preparatorios de pruebas de acreditación, libres y de acceso oficialmente establecidas, son las recogidas en el Anexo II de la Orden de 02/09/2016, de la Consejería de



Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a las entidades que participen en la ejecución de actuaciones cofinanciadas.

3.4. Contabilidad separada

La participación en las acciones concedidas al amparo de las bases reguladoras aprobadas por la Orden 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras, conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Undécimo. Criterios para la concesión de subvenciones.

1. Según establece la base duodécima de la Orden de 02/09/2016, la Comisión de valoración prevista en la base undécima, procederá a valorar las solicitudes presentadas a partir de los correspondientes proyectos en dos fases y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Fase primera: Viabilidad previa del proyecto: a partir de lo recogido en la Memoria Económica adjunta a la solicitud y, en concreto, a la elegibilidad de las acciones y de los gastos planteados. La elegibilidad previa de los proyectos se verificará a partir de los Criterios de Selección de Operaciones relacionadas con el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014/2020, aprobados por el Comité de Seguimiento y en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Fase segunda: Definición del proyecto:

1º Justificación y diseño de la/s línea/s de actuación.

2º Número de jóvenes que se atienda en la/s actuación/es propuestas, valorando especialmente la inclusión de los que presenten riesgo de exclusión social acreditado por los Servicios sociales correspondientes y la claridad a la hora de fijar la previsión de resultados.

3º Calidad del proyecto, ajuste a la normativa vigente en caso de enseñanzas reguladas y coherencia de los supuestos pedagógicos con el planteamiento general del Plan de Garantía Juvenil. Se valorará especialmente la claridad a la hora de plantear objetivos, contenidos y criterios de evaluación, las líneas metodológicas y las propuestas innovadoras.

4º Instalaciones y equipamiento puestos a disposición de la actuación propuesta: en su caso, se valorará según los espacios, el equipamiento informático y la maquinaria



y/o instrumental necesario para el desarrollo de las actividades prácticas correspondientes.

5º Implicación de empresas o centros de trabajo: en el caso de actuaciones relacionadas con formación profesional se valorará especialmente la posibilidad de realización de prácticas y de inserción laboral del alumnado al término del programa.

6º Cumplimiento de los principios horizontales, en particular la inclusión de la perspectiva de género en todas las fases de actuación.

c) Capacidad técnica y administrativa de las entidades solicitantes.

d) Adicionalidad de recursos propios de la entidad: Las actuaciones presentadas que, superando la cuantía subvencionable, adicione recursos vinculados a tal actuación, financiados por la propia entidad solicitante, tendrán, a efectos de su valoración, consideración especial.

2. Una vez constatada la viabilidad previa del proyecto, la valoración de las solicitudes se realizará en base a una escala de puntuación de cero a cien puntos. Los criterios de valoración y el baremo de puntuación son los siguientes:

a) Definición del proyecto: hasta **80 puntos**.

1º Justificación y diseño de la/s línea/s de actuación: hasta 20 puntos.

2º Número de jóvenes: hasta 10 puntos.

3º Calidad del proyecto, ajuste a la normativa, coherencia pedagógica y

Propuestas innovadoras: hasta 20 puntos.

4º Instalaciones y equipamiento: hasta 5 puntos.

5º Implicación de empresas o centros de trabajo: hasta 20 puntos.

6º Cumplimiento de los principios de horizontalidad: hasta 5 puntos.

b) Capacidad técnica y administrativa de las entidades solicitantes: **hasta 10 puntos**.

1º Capacidad técnica: hasta 7 puntos.

2º Capacidad administrativa: hasta 3 puntos.

c) Adicionalidad de recursos propios de la entidad: **hasta 5 puntos**.

d) Desarrollar el proyecto en zonas prioritarias delimitadas mediante el decreto 52/2018, de 31 de julio: **5 puntos**.

3. Finalizado el proceso de valoración del cumplimiento de los requisitos de las entidades y de la calidad de las propuestas, las solicitudes de subvención se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida, para realizar a continuación el reparto entre las entidades beneficiarias de las ayudas, según lo establecido en esta convocatoria.



4. En el supuesto de que el importe de ayuda FSE a conceder a las propuestas exceda el límite establecido en esta convocatoria, se seleccionarán las propuestas con mayor puntuación hasta el agotamiento de dicho límite.

5. Cuando siguiendo el orden de puntuación obtenida en el proceso de valoración, el importe del presupuesto correspondiente para la última propuesta de participación seleccionable supere el límite inferior para la participación fijado en la convocatoria, pero no sea suficiente para cubrir el total del importe solicitado, se planteará a la entidad solicitante la posibilidad de una reformulación de su solicitud para ajustarla a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Duodécimo. Cuantía y gastos subvencionables.

1. Los costes ocasionados en la implementación de los proyectos subvencionados deberán reunir, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Deben estar dirigidos al cumplimiento del objeto y finalidad previstos en la presente orden.
- b) Han de ser adecuados a las actividades del proyecto.
- c) Debe existir constancia documental de la realización de la actividad para la que se impute el gasto.
- d) Que las actuaciones se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto.
- e) Han de ser conformes con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

2. Estos gastos serán subvencionables de conformidad con las normas específicas de subvencionabilidad previstas, entre otras disposiciones, en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el capítulo III del título VII del Reglamento (UE) 1303/2013, el artículo 13 del Reglamento (UE) 1304/2013, así como en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

3. Según se establece en la base séptima de la Orden de 02/09/2016:

3.1. La cuantía individualizada de las subvenciones se establecerá en base al criterio de revisión del presupuesto del proyecto presentado y de la elegibilidad de los costes que en él se incluyan. Si se cumplen los requisitos de elegibilidad de los costes vinculados al proyecto, se subvencionará hasta el 100% de éste, hasta un máximo de 500.000,00 euros que podrá superarse en casos excepcionales, en el marco del crédito global que



se destine a las ayudas y su distribución entre los destinatarios atendiendo a los criterios de baremación que se fijan en la Orden reguladora y en esta convocatoria.

En todo caso, ninguna acción de cada uno de los proyectos podrá ser inferior a 50.000 €, salvo en las operaciones 8.2.1.1 Acciones de asesoramiento individualizado, orientación profesional, información laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo y 8.2.3.2. Asesoramiento al autoempleo y creación de empresas para jóvenes universitarios.

3.2. A los efectos señalados en el punto anterior, en el momento de presentación de la solicitud, la entidad adjuntará una memoria económica detallada del presupuesto del proyecto. La Comisión de valoración observará que los costes propuestos como subvencionables se atienen a lo indicado en los puntos 3, 4, 5 y 6 de este apartado.

3.3. El periodo de subvencionabilidad comenzará el día siguiente al de la publicación en el DOCM de la presente Resolución y finalizará el 31 de diciembre de 2019.

4. Con carácter general, serán admisibles los costes directos de personal, tanto internos como externos, otros costes directos distintos de personal, así como los costes indirectos necesarios para el desarrollo de la acción, conforme al anexo de la presente convocatoria.

Así mismo, serán admisibles los gastos directamente relacionados con las actuaciones que hayan sido abonados por la entidad beneficiaria con la excepción de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales sobre la renta, los intereses deudores, las adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

5. los costes indirectos se calcularán sobre la base de un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, letra b), del Reglamento 1303/2013 de disposiciones comunes. El cálculo de estos costes a través de este sistema implica que no se requerirá justificación del gasto mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente. Los costes directos de personal se justifican en base a costes reales.

6. Tal y como se establece en el Anexo de esta resolución, el importe de algunos costes directos en el caso de la acción 8.2.2.8 Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales se calculará sobre la base de baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 67, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 1303/2013 de disposiciones comunes.



7. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos en los que incurra el beneficiario para la realización del proyecto correspondiente siempre que se ajusten a lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 (B.O.E. Núm. 307 de 21 de diciembre de 2016).

8. En el Anexo se delimitan, de manera específica por operación, la relación de gastos susceptibles de ser subvencionados a través de la presente Resolución.

9. Si en la ejecución de determinados proyectos se produce subcontratación de servicios, la contratación debe hacerse en las condiciones establecidas en la base séptima de la Orden de 02/09/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimotercero. Documentación, plazo y medio de presentación de solicitudes

1. De conformidad con la base novena de la Orden de 02/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cada entidad interesada podrá presentar una sola solicitud referida a un único proyecto.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente por vía telemática, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

La solicitud deberá ir acompañada de la memoria económica, conforme al modelo habilitado al efecto en la citada sede electrónica, y del proyecto correspondiente.

Estos documentos deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

3. Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en educación pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo requieran los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de la solicitud.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto y la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



5. Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente y la comunicación electrónica de aquellos actos o trámites que no deban ser objeto de publicación sustitutiva de la notificación, las entidades solicitantes, a través de su representante legal, deben darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

Decimocuarto. Instrucción del procedimiento.

1. Según lo dispuesto en el apartado 1 de la base décima de la Orden de 02/09/2016, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.
2. La instrucción del procedimiento se hará de conformidad a lo regulado en los distintos apartados de la citada base décima de la Orden de 02/09/2016.

Decimoquinto. Comisión de valoración de solicitudes y proyectos.

1. En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se constituirá en la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación una Comisión de valoración de carácter regional cuya composición se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 de la misma base undécima.
2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en la subsección 1ª Sección 3ª, Capítulo II, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas en determinados ámbitos del conocimiento para realizar tareas de evaluación de las solicitudes cuando la naturaleza del criterio o subcriterio a evaluar así lo aconseje.
4. Las funciones de esta Comisión serán las recogidas en el apartado 4, de la base undécima de la Orden de 02/09/2016.
5. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias a lo largo del desarrollo del programa para el cumplimiento de las funciones asignadas y tendrá a su disposición toda la documentación presentada por las entidades beneficiarias en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Asimismo podrá requerir cuanta documentación precise

tanto a las citadas entidades como a la dirección del centro público al que se encuentren adscritas.

Decimosexto. Resolución.

1. De acuerdo a lo establecido en la base décima de la Orden reguladora, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación la resolución de la concesión de las subvenciones.

2. La resolución incluirá la relación de beneficiarios, la lista de reserva, la cofinanciación a través del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil y las solicitudes desestimadas y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta última publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A efectos informativos, se publicará en el apartado relativo al Plan de Garantía Juvenil, en el Portal de Educación de Castilla-La Mancha (www.educa.jccm.es).

La lista de reserva contendrá de manera ordenada las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos. De este modo, si hubiese alguna renuncia a la subvención por parte de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia realizadas se hubiese producido una liberación de crédito suficiente como para atender al menos una de las solicitudes denegadas. En estos supuestos se procederá conforme dispone el apartado 4 del artículo 28 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de 3 meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.



4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de Consejería con competencias en materia educativa, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoséptimo. Modificación, incumplimiento, revisión de la subvención concedida e incompatibilidad.

1. Como se contempla en la base decimosexta de la Orden de 02/09/2016, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La obtención de subvenciones reguladas por la presente Orden es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública.

3. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de estas ayudas, se estará a lo dispuesto y tendrá los efectos señalados en la base decimoséptima de la citada Orden.

Decimoctavo. Forma de pago, régimen de anticipos y de justificación.

1. De conformidad con lo estipulado en la base decimoquinta de la Orden 02/09/2016, los pagos a las entidades beneficiarias se realizarán de forma anticipada, a excepción del último pago.

Los pagos se realizarán de forma fraccionada en tres libramientos: del 50%, del 35% y del 15%.

2. Los libramientos se efectuarán del modo siguiente:

1) Un primer pago por importe del 50% de la subvención otorgada, tras la resolución de concesión y previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria del inicio del proyecto. Esta acreditación se realizará mediante certificado expedido por el beneficiario en el que se indique la fecha de inicio de las operaciones integradas en el proyecto. El certificado deberá remitirse a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de 48 horas de dicho inicio.



2) Un segundo pago del 35% previa justificación del primer pago, antes del 1 de octubre de 2019.

3) Un tercer pago del 15%, tras la finalización y justificación total de las ayudas concedidas.

3. Desde la fecha en que se efectúe el primer pago y una vez superado el 50% del tiempo previsto para el desarrollo del proyecto, la entidad beneficiaria remitirá a la Secretaría General la justificación documental a la que alude el apartado c) de la base decimocuarta de la Orden 02/09/2016. Para ello, se ajustará a los modelos de documentos justificativos normalizados que se pondrán a su disposición a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En ningún caso, se percibirá cantidad alguna como segundo pago sin previa justificación del primero.

4. En cuanto al tercer pago, se efectuará en el ejercicio 2020, una vez justificada por la entidad beneficiaria ante la Secretaría General la totalidad de la ayuda reconocida mediante la documentación justificativa normalizada prevista en la Orden de 02/09/2016, en el plazo de 45 días naturales a partir del 1 de enero de 2020.

5. A efectos de justificación, las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor, en los plazos allí señalados, la documentación que se detalla en los apartados a) y b) de la base decimocuarta de la Orden de 02/09/2016.

Decimonoveno. Renuncia y devolución.

1. Según dispone la base decimoctava de la Orden de 02/09/2016, la renuncia a la subvención deberá comunicarse de forma telemática a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de comunicación de la resolución.

En caso de fuerza mayor, justificada documentalmente, podrá aceptarse la renuncia en fecha posterior.

2. En caso de devolución voluntaria de las ayudas, a iniciativa del perceptor y sin que medie requerimiento previo de la Administración, se estará a lo dispuesto en la citada base decimoctava.

Vigésimo. Indicadores financieros y de realización

Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el Anexo II del Reglamento (UE) 1303/2013, y de conformidad con el artículo 21 y siguientes de este Reglamento, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y el indicador de productividad previstos, son las que se indican a continuación:

- a) El indicador financiero, entendido como el volumen total previsto de gasto público resultante de la ejecución financiera, será de 3.680.000 euros de Coste Total FSE.
- b) El indicador de productividad/ejecución, entendido como unidad de medida de las metas conseguidas durante el año 2023, será de 2.160 personas pertenecientes al colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación inscritos en el SNGJ.

Vigesimoprimer. Protección de datos de carácter personal.

Las entidades beneficiarias se comprometen y obligan a cumplir adecuadamente las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 216/679 general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones reglamentarias e instrucciones de desarrollo de dichas normas y en cualesquiera otras normas reguladoras de esta la materia.

Vigesimosegundo. Impugnación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Vigesimotercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de marzo de 2019.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes



ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ